

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2.020)

En tiempo, el demandado JAVIER HERNAN PLAZA GIRON, justifica su inasistencia a la programada el pasado 26 de Febrero del año avante, argumentando que la citación para dicha audiencia le llegó un día después; si bien es cierto la asistencia es de carácter obligatorio, la norma procesal contempla como excepción la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito como justificantes a la conducta omisiva.

Advierte también el Despacho, que ni la apoderada de la pasiva ni el demandado AMED HOLGUIN RODRIGUEZ, se hicieron presentes en la audiencia, ni justificaron esta conducta.

En el caso del demandado Plaza Girón, encuentra el Despacho justificada su inasistencia, pues ante el incumplimiento del deber que le asistía a su abogado, solo podía ampararse en la comunicación emitida por el Despacho, que por infortunio no llegó de manera oportuna.

No tendrán la misma suerte la apoderada de la pasiva Dra. BLANCA PATRICIA RESTREPO QUINTANA y el demandado ASMED HOLGUIN RODRIGUEZ, a quien el Despacho impondrá la multa autorizada en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. además de las sanciones de naturaleza procesal que correspondan y que se valoraran en la sentencia.

A efectos de retomar la actuación pendiente, el Despacho procederá a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 443, 372 y 373, y 392 C.G.P. visto que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

1.- **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m., del día cinco (5) del mes de agosto del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 443 y 392 del C.G.P.

2.- Indíquesele a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.

3.- CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

4.- Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5.- En punto al acervo probatorio, estese a lo dispuesto en auto calendado 6 de agosto del año inmediatamente anterior.¹

6.- De igual manera se le advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

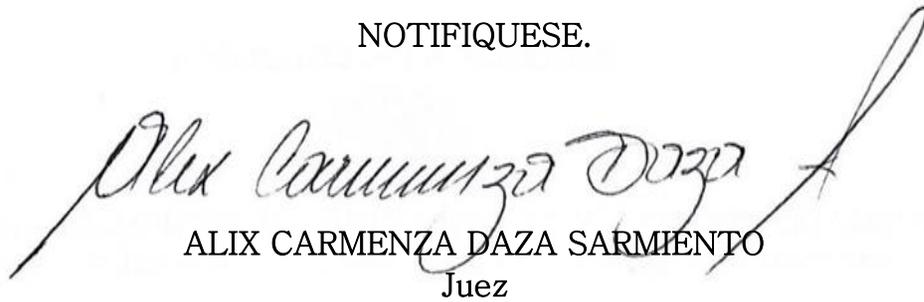
7.- Imponer a título de sanción por inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 26 de Febrero del año que avanza, multa equivalente a 5 smlmv al demandado ASMED HOLGUIN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6'147.678, dirección calle 1F N° 56-199 de esta ciudad y a la Dra. BLANCA PATRICIA RESTREPO QUINTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 38'438.069. portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 269.408, dirección Carrera 5 N° 10-63 oficina 828. La Multa que deberá ser cancelada a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta corriente N° 3-0820-000640-8, convenio N° 13474, a nombre de CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN del Banco Agrario de Colombia, en el improrrogable término de un [1] mes contado a partir de la notificación de la presente providencia. Notifíqueseles esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

¹ Ver folio 33

8.- En caso de incumplimiento, remítase por Secretaria copia de la presente providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo, precisando la fecha de su ejecutoria

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 048 fijado hoy 29-07-20

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.
Secretario